

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100062211.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado siete de octubre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100062211**, mediante la cual se solicitó:

"Solicito Información referente a los siguientes puntos:

1.- Listado del personal que integra la Comisión de protección Civil de Esime Ticoman.

2.- Oficios, memos o nombramientos que amparen el cargo de los responsables de Protección Civil de ESIME Ticoman.

3.- Solicito resportes de actividades efectuadas por Protección Civil de enero de 2011 a octubre de 2011.

4.- Reporte, oficios, memorandums, avisos a la comunidad, por parte del responsable de protección civil sobre el evento ocurrido el 27 de septiembre de 2011 en ESIME Ticoman.."

Otros datos para facilitar su localización

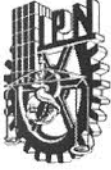
"INFORMACION QUE OBRA EN ESIME TICOMAN." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0954**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DET-1752-11, recibido con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto, estando en tiempo y forma para atender la referida solicitud, me permito enviar adjunta la presente, copia de la siguiente documentación:

- En relación al punto número 1, copia del Acta de Protección Civil de fecha siete de mayo de dos mil diez, por medio de la que bajo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Escolar, se renovó la Unidad Interna de Protección Civil y en la que se indica nombre y cargo de los integrantes del mismo.*
- En relación al punto número 2, copia del oficio no. DET-708 10, mediante el cual se hace de conocimiento del Secretario General del Instituto que en reunión ordinaria del CTCE del 4 de mayo, se autorizó la renovación de la Unidad interna de Protección Civil mediante el acta que se indica con anterioridad.*
- En relación al punto número 3, copia de los informes al CTCE por parte del Comité de Protección Civil de fechas cuatro de abril y dos de mayo de dos mil once, oficios DET 642 11, DET 1278-11 y DET 1515 11, enviando cedulas de simulacro de artefacto explosivo, incendio y sismo, respectivamente al Secretario General del Instituto, dos informes trimestrales de la Unidad Interna de Protección Civil de la Unidad, oficio CUIOC-001-11 solicitando apoyo para llevar a cabo la poda de dos árboles a punto de colapsarse,*



- oficio CUIPC-003-11 informando el estado de los extinguidores, oficio informando de las pruebas de los hidrantes del hangar y el estado que guardan, copia de memorándums para convocar a los integrantes del Comité para reuniones de trabajo y simulacros.*
- *En relación al punto número 4, envió oficio sin número de fecha 28 de septiembre del presente, por medio del cual el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil, se deslinda de responsabilidad de los hechos ocurridos el día martes 27 de septiembre, anterior.*
 -

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100062211, relativa al correo electrónico



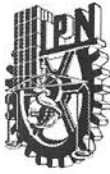
y **Firmas** por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da **ACCESO** a la versión pública de la información solicitada señalada en el Resultando Tercero.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 14 de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ
El Titular del Área de Responsabilidades en
Ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior
de la Secretaría de la Función Pública.